

CONVENIO

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO N° **624**
ANTOFAGASTA, **20 ENF. 2012**

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante registro N° UES/226, de 12 de enero de 2012, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización de Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALÍZASE, Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (BOLIVIA) Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA (CHILE)

La **Universidad de Antofagasta** (referida como **UA**) representada por su Rector, **Sr. Alberto Loyola Morales**, con domicilio en Av. Angamos No. 601 Antofagasta, Chile, cuyo nombramiento consta en el Decreto No 332 del 18 de agosto de 2010 y el **Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana** (referido como **CEUB**), representado por su Secretario Ejecutivo Nacional, **M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo**, cuyo nombramiento se realizó mediante Resolución No. 60/09 del 20 de junio de 2009, acuerdan suscribir el presente Convenio General, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

La UA y el CEUB suscriben el presente convenio Marco, sobre la base de su mutua identidad universitaria.

La UA, como Institución de Educación Superior con autonomía académica administrativa y económica, y el CEUB en su calidad de representante del Sistema de Educación Superior, que tiene entre sus atribuciones, coordinar relaciones institucionales con distintas entidades públicas y privadas del País, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación de la Universidad Pública de Bolivia, fomentar las relaciones que tienden a establecer acuerdos de carácter nacional e internacional entre Universidades, mantener relaciones con las instituciones internacionales de educación superior y está constituido por once Universidades Públicas Autónomas que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores y, siendo de carácter público, pero de Gobierno Autónomo, se rigen por estatutos especiales. Su participación en el Sistema se centra en actividades relacionadas con el ámbito académico. Todas estas Universidades forman parte del Sistema de la Universidad Pública Boliviana y se encuentran ubicadas en los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia:

Universidad Mayor de San Francisco Xavier – Sucre
Universidad Mayor de San Andrés – La Paz
Universidad Mayor de San Simón – Cochabamba
Universidad Autónoma Tomás Frías – Potosí
Universidad Técnica de Oruro – Oruro
Universidad Autónoma Gabriel René Moreno – Santa Cruz
Universidad Autónoma Juan Misael Saracho – Tarija
Universidad Autónoma del Beni – Beni
Universidad Siglo XX de Llallagua - Potosí
Universidad Amazónica de Pando – Pando
Universidad Pública de El Alto – La Paz
Universidad Católica Boliviana – La Paz
Escuela Militar de Ingeniería – La Paz
Universidad Andina Simón Bolívar – Sucre
Universidad Policial – La Paz



SEGUNDA:

Los propósitos del presente Convenio son:

1. Establecer relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, capacitación y asistencia técnica, actividades culturales y de extensión, entre otras iniciativas.
2. Apoyar toda actividad relativa a la formulación y actualización de profesores y gestores educacionales; a la investigación a la divulgación científica y a la superación del quehacer académico en las áreas que el CEUB y la UA consideren de interés mutuo.

TERCERA:

Las partes, con el propósito de llevar a cabo determinadas actividades o proyectos, establecerán Convenios Específicos que serán considerados anexos al presente Convenio. Estos describirán los derechos y obligaciones de cada parte en las modalidades a desarrollar, establecerán las condiciones financieras, programación de actividades, su ejecución y control, que estarán a cargo de los respectivos coordinadores o responsables a designar.

CUARTA:

Las facultades y atribuciones de los coordinadores o responsables de los Convenios Específicos serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación.
- b) Coordinar la elaboración de Programas de Actividades, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de actividades.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando este sea el caso), sobre cada programa de actividades, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

QUINTA:

Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.



SIXTA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado automáticamente por igual periodo, de común acuerdo entre las partes, manifestando por escrito una vez que se reconsideren los resultados obtenidos durante su vigencia.

SEPTIMA:

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, las partes de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito debidamente firmada de conformidad por los representantes legales y pase a constituir un anexo del Convenio General.

OCTAVA:

Dejará de surtir efectos legales el presente Convenio, cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios o actividades específicas en curso.

NOVENA:

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

Para dirimir las dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Convenio, las partes desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

En caso de no ser posible, las partes nombrarán de común acuerdo un mediador.

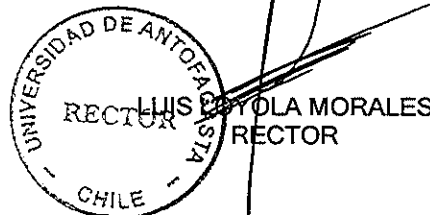
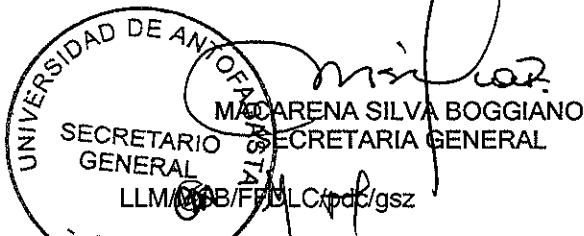
DECIMA:

Las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, firman el presente Convenio, redactado en dos ejemplares originales iguales, de idéntica validez, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta
Eduardo Cortez Baldiviezo, Secretario Ejecutivo Nacional

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Gestión de la Investigación
Departamento de Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias